



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 560

POR CUANTO: La Ley No. 41 "De la Salud Pública" de 13 de julio de 1983, establece en su artículo 73 que el Ministerio de Salud Pública, planifica, organiza, dirige y controla el proceso de formación del personal propio de la salud, determinando las especialidades, especializaciones profesionales y técnicas, obreros calificados y otros trabajadores propios de la salud que requiere el país de acuerdo con el desarrollo socio-económico y los avances científico-técnicos en el campo de la salud, y de conformidad con las normas rectoras que dictan los órganos y organismos correspondientes, al respecto.

POR CUANTO: En el marco de las transformaciones necesarias del Sistema Nacional de Salud, y a fin de alcanzar un tránsito de mayor pertinencia de los egresados como médicos generales hacia una determinada especialidad médica, manteniendo el rigor y la calidad del período de formación de pregrado, que tributa a mayores competencias del perfil de la especialidad, se hace necesario implementar la modalidad Vertical del Internado en el sexto año de la carrera de Medicina.

POR TANTO: en el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República:

R E S U E L V O:

PRIMERO: Autorizar la implementación de la modalidad Vertical del Internado, en el sexto año de la carrera de Medicina.

SEGUNDO: La modalidad Vertical del Internado implica una transformación del sexto año de la carrera de Medicina que permite adelantar la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades correspondientes al primer año de la residencia de la especialidad otorgada, eximiéndose las rotaciones tradicionales.